

San Borja,

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 0000000-0000-VMPCIC/MC

VISTOS; el Informe N° 000000-0000/DPC/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000000-0000/DPC/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Paisaje Cultural; el Informe N° 000000-0000-DCP-TCP/MC de la Dirección de Consulta Previa; la Hoja de Elevación N° 000000-0000-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la de la norma indicada, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, entre los que se encuentran, de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional; asimismo, se señala que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 23349, se aprobó la adhesión del Perú a la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" adoptada en la Décima Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, la cual considera como Patrimonio

Cultural, entre otros, a los lugares definidos como obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2011-MC, define como paisaje cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas;

Que, asimismo, el artículo 8 de la norma antes citada, establece que toda declaratoria de paisaje cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener una Ficha Técnica, la cual es un instrumento técnico que sintetiza los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural. La evaluación y aprobación de la Ficha Técnica corresponderá a la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 52.5 del artículo 52 y el numeral 57.4 del artículo 57 del citado ROF, establecen que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones la de coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, la Dirección de Paisaje Cultural, tiene como función proponer, coordinar y emitir opinión sobre las declaratorias de Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 000000-0000-DPC/MC del 00 de xxxx del 0000, la Dirección de Paisaje Cultural presenta la propuesta técnica para la declaración del Paisaje Cultural denominado "Valle del Sondondo" como Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en los distritos de Aucará, Cabana, Carmen Salcedo y Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; cuya propuesta de delimitación como tal, abarca territorios de las comunidades campesinas de Aucará, Cabana, Sondondo, Andamarca, Villa Ccecca, Mayobamba y Chipao, cuyos linderos y medidas perimétricas son detalladas en los Planos PP-01-2021-DPC-DGPC/MC, PP-02-2021-DPC-DGPC/MC y PP-03-2021-DPC-DGPC/MC;

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral del área propuesta para la delimitación del Paisaje Cultural denominado "Valle del Sondondo", elaborado por la Oficina Registral de Nasca de fecha 00 de xxxxx del 0000, afirma que los predios recaen parcialmente sobre los predios de las matrices inscritos en las partidas electrónicas N° 11014277, N° 40000133, N° 11014589, para la unidad territorial Andenerías de Sondondo y la partida electrónica N° 11014277 para la unidad territorial Altiplanicie de Cabana, del registro de predios;

Que, asimismo, el referido Certificado de Búsqueda Catastral refiere que se ha encontrado en el territorio comunal de Aucará la independización de dos parcialidades, las mismas que se encuentran inscritas con Número de Partida 11040905 correspondiente al Ministerio de Vivienda y el Número de Partida 11051342 perteneciente a Gilat Networks Perú S.A, los cuales no se señalan en el Certificado de Búsqueda Catastral por lo tanto no forman parte del ámbito de la propuesta de paisaje cultural. Además, se ha identificado el Número de Partida P11087624 del Centro Poblado de Andamarca, el Número de Partida P11114122 de Chiricri y el Número de Partida P11114121 de Huaccracca los cuales considerando la exclusión de los centros poblados en la propuesta de declaratoria no se estaría régimen de propiedad en el área propuesta;

Que, sobre lo señalado en el precitado Certificado de Búsqueda Catastral, cabe destacar la siguiente información recabada por la Dirección de Paisaje Cultural: (i) La Jefatura de la Oficina Zonal Nasca de COFOPRI con Oficio N° 0000000-0000-0000000-0000000, de fecha 00 de xxxxx de 0000, e Informe -N° 0000000-0000-0000000-0000000-000, de fecha de 00 enero de 0000, informó que existen varios centros poblados dentro del área propuesta, como son: Centro Poblado de Chipao, Villa Kecca, y Mayobamba, en el distrito de Chipao; el Centro Poblado de Cabana y Sondondo, en el distrito de Cabana; los centros poblados Chiricri, Andamarca y Huaccracca, en el distrito de Carmen Salcedo; y el Centro Poblado de Aucará, en el distrito de Aucará; correspondientes al ámbito urbano y formalizados; (ii) El Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional Agraria, con Oficio N° 0000-0000-000/000-0000-0000-O-O, de fecha de 00 de XXXXX de 0000, e Informe N° 000-0000-000/00-0000-000-0000-0000-0000, de fecha de 00 de XXXXX de 0000, remite respuesta sobre la superposición parcial con las comunidades campesinas de Villa Ccecca, Sondondo y Cabana y la superposición total con los centros poblados de Aucará, Cabana, Sondondo, Chiricri, Andamarca y Huaccracca, los cuales considerando la exclusión de los centros poblados en la propuesta de declaratoria no se estaría superponiendo régimen de propiedad en el área propuesta. (iii) La Municipalidad Provincial de Lucanas-Puquio a través del Oficio N° 000-0000-000/O, de fecha del 00 de XXXXXXXX de 0000, que adjunta el Oficio N° 000-0000-000/000, de fecha del 00 de XXXXX de 0000, e Informe N° 000-0000-0000-000000-0000-0000-000/O, de fecha del 00 de XXXXX de 0000, de la Municipalidad Distrital de Cabana consigna la relación de propietarios y posesionarios en el área proyectada para delimitar al Paisaje Cultural denominado "Valle del Sondondo", advirtiendo que el ámbito territorial las partes altas es de propiedad comunal. (iv) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a través de Oficio N° 000-0000-00000000/O, de fecha del 00 de XXXXX de 0000, e Informe N° 000-0000-100000000-00/000, de fecha del 00 de XXXXX de 0000, pone en conocimiento las concesiones mineras que se encuentran en el ámbito de la propuesta de delimitación del Paisaje Cultural denominado "Valle del Sondondo". (v) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante la Dirección de Registro y Catastro, emite el Oficio N° 0000-0000/000-000-0000, de fecha del 00 de XXXXX de 0000, proporcionando el listado de predios registrados; y, (vi) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través de Oficio N° 000-0000-000-0000-0000, de fecha del 00 de XXXXX de 0000, e Informe N° 000-0000-000-0000-0000 señala derechos de agua registrados dentro del ámbito consultado;

Que, mediante Informe N° 000000-0000-000-000/OO, de fecha de 00 de XXXXX de 0000, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas identifica a los pueblos indígenas u originarios y el ejercicio de

derechos colectivos respecto a la propuesta de “Declaratoria y delimitación del Paisaje Cultural Valle del Sondondo” indicando la superposición de siete (07) comunidades campesinas: Andamarca en el distrito de Carmen Salcedo; Sondondo y Cabana en el distrito de Cabana; Aucará en el distrito de Aucará, Mayobamba, Chipao y Villa Ccecca en el distrito de Chipao; todas ubicadas en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000135-20221-DGPC/MC del 1 de junio del 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC, resolvió dar inicio de oficio al procedimiento de declaración del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Aucará, Cabana Carmen Salcedo y Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; comprendiendo territorios de las comunidades campesinas de Aucará, Cabana, Sondondo, Andamarca, Villa Ccecca, Mayobamba y Chipao; proponiendo además una delimitación del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”;

Que, la precitada resolución de inicio de oficio del procedimiento de declaración del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, fue notificado a interesados y autoridades involucradas con oficios remitidos al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, a la Municipalidad Distrital de Cabana, a la Municipalidad Distrital de Aucará, a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, a la Municipalidad Distrital de Chipao, a la Municipalidad Distrital de Lucanas, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Banco de la Nación, al Ministerio del Interior, al Arzobispado de Ayacucho, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Gilat Networks Perú S.A., al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la Autoridad Nacional del Agua, a los presidentes de las siguientes comunidades campesinas: Aucará, Cabana, Sondondo, Villa Ccecca; los representantes de las siguientes concesiones y/o empresas mineras: SOMBRERO MINERALES S.A.C., ARUNTANI S.A.C., TECK PERU S.A., SUMITOMO METAL MINING PERU S.A., S.M.R.L. FLOR DE DALIA II, ANDES EXPLORATION OF PERU NUMERO DOS S.A.C., CONDOR EXPLORATION PERU S.A.C., FRESNILLO PERU S.A.C., S.M.R.L. MINA CANTORAL, S.M.R.L. OSCCONTA MINING, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., GEOLOGIA MINERIA CONSUELITO S.A.C., incluyendo a las siguientes personas: Fernando Alcibiades García Montenegro, Rodrigo Antonio Landa Rivero, Meyer Ramos Quispe, Luis Antonio Zúñiga Cabanillas y a Carlos Alberto Quispe Ccenta; los derechos de agua registrados: CONSORCIO ABRA TOCCTO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA JAHUAN YACO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SECTOR HUACCRASI, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD DE SONDONDO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA PUCCHI, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA HUANZO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA YURCO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA LAMPARI,

COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ACHIRUYOCC, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA OCCARA, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA OYUYO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CHANCA PUQUIO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA MILLPOCC ANGULO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA TUNCUNA UCO CCOCHACHA, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CHILCACHA CCOCHA; así como a los propietarios y poseionarios: Nemecia Huamani vda. de Huayapa, Patrocinio Huayapa Chava, Felipe Llacsá Huayapa, Sixto Huayapa León, Sulpicio Neira Alegría, Amadeo Caccha Delgado, Aníbal Huayapa Alegría, Rene Wilfredo Neyra Delgado, Ertha León León, Concepción Fabián León León, Máximo Oscco Alarcón, Edgar Alegría Delgado, Victoria León vda. de Alegría, Roberta Alegría de Huarcaya, Gregorio León Huayapa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, se aprueban los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, para el procedimiento de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de paisaje cultural;

Que, el artículo 2.1 y 2.2 de la precitada resolución, señalan que la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, así como el desarrollo de las reuniones preparatorias para el proceso de consulta previa es efectuada por la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, el numeral 2.3 de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, señala que las etapas de publicidad, información, evaluación interna, diálogo y decisión del proceso de consulta previa serán desarrolladas por los órganos competentes de las medidas administrativas;

Que, mediante el Memorando N° 000000-0000-0000/00, el Informe N° 000000-0000-000-00, el Informe N° 000000-0000-000-000-00 y el Informe N° 000000-0000-000-000/00, la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, realiza la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las afectaciones a los derechos colectivos, concluyendo que las comunidades campesinas Aucará, (distrito de Aucará), Cabana y Sondondo (distrito de Cabana), Andamarca (distrito de Carmen Salcedo), Villa Ccecca, Mayobamba y Chipao (distrito de Chipao) cuyos territorios forman parte de la propuesta de paisaje cultural, forman parte de los pueblos indígenas u originarios por lo que corresponde realizar la consulta previa de la declaratoria del paisaje cultural "Valle del Sondondo";

Que, mediante Oficio N° 0000-0000-00000000/00, de fecha de 00 de xxxxxx de 0000, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico responde a la notificación del Procedimiento de declaración del Paisaje Cultural "Valle del Sondondo" proporcionando información actualizada adjuntando un plano del sistema de graficación catastral identificando adicionalmente a los siguientes derechos mineros en trámite: ANGLO AMERICAN PERU S.A. y ARENAS;

Que, la Dirección de Paisaje Cultural a través del Informe N° 00000-0000-DPC- 000/MC del 00 de XXXX del 0000, alcanza el Informe sobre el proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria del Paisaje Cultural Valle del Sondondo como Patrimonio Cultural de la Nación, en el que se describe y analiza el proceso de consulta previa de la propuesta de declaratoria del paisaje cultural, ejecutado por la

de las categorías del Paisaje Cultural al Paisaje que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno; en dicha categoría se encuentra la sub categoría: Paisaje Vivo, la cual es definida como el que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo; al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo;

Que, en consecuencia, corresponde declarar al Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en la sub categoría de Paisaje Vivo, cuya propuesta de delimitación como tal comprende un área total de 15,732.2466 Ha con un perímetro total de 103,583.2 ml, cuyos datos técnicos son detallados en los Planos PP-01-2021-DPC-DGPC/MC, PP-02-2021-DPC-DGPC/MC y PP-03-2021-DPC-DGPC/MC; y aprobar su Ficha Técnica elaborada por la Dirección de Paisaje Cultural;

Que, de otro lado, cabe señalar que la propuesta técnica de declaratoria describe el valor, importancia y significado cultural del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”. Al respecto, refiere que constituye un testimonio de la ocupación humana en los andes desde hace 2 000 años. Este paisaje cultural nos muestra una serie de usos de la tierra, adaptados durante años a las condiciones físicas y climáticas de la cordillera de los andes, evidencia de eso son las tecnologías de manejo agropastoril que nos reflejan distintos procesos históricos en el área andina. La complejidad de estas tecnologías, adaptadas a un territorio montañoso que va de los 3000 m.s.n.m hasta los 4500 m.s.n.m, se manifiesta en un sistema de andenerías utilizado a lo largo de más de 1 900 años, que permitió ampliar la frontera agrícola en las laderas bajas y medias del valle, generando suelos aptos para el poli –cultivo; la disposición de este sistema de andenerías es masiva hasta el día de hoy y puede apreciarse a lo largo del río Sondondo y sus tributarios como el río Negromayo y el río Mayobamba. La crianza de camélidos sudamericanos es otra de las actividades que han modelado el paisaje, la cual se aprecia en la existencia de un complejo sistema de corrales y de ampliación de la frontera de bofedales; que evidencia una continuidad de la gestión del agua también desde épocas prehispánicas, que en el caso de la puna se evidencia con la ampliación de la frontera de bofedales por medio de la canalización y las “cosechas de agua”;

Que, el Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” es importante en la medida que es un ejemplo de paisaje agro – pastoril en los andes peruanos, siendo el resultado de una ocupación continua por más de 1000 años. Dentro del paisaje se refleja una variedad de tecnologías de producción agrícola de diversos periodos históricos en el Perú, pasando por cacicazgos locales (como los Rucanas) hasta Estados de carácter regional como los Wari e Inca;

Que, el significado del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” reside en la evidencia de una ocupación continua y una transformación de un espacio altoandino, la misma que se remonta desde tiempos prehispánicos. Las dinámicas socioculturales y económicas que mantienen los sistemas tradicionales de adecuación y manejo del territorio se convierten en el eje medular que singularizan la ocupación humana en el valle;

Que, según los artículos 19 y 20 del Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MC, en concordancia con el artículo 28-A-6 del

Reglamento de la Ley N° 28296, la Dirección de Paisaje Cultural debe elaborar un Plan de Gestión y Manejo del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”, el cual contiene programas, proyectos y el detalle de los sectores de intervención determinados en su delimitación, encaminados hacia un desarrollo sostenible, con la finalidad de no alterar el valor excepcional del paisaje cultural;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Paisaje Cultural, de la Dirección de Consulta Previa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2011-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar al Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en la sub categoría de Paisaje Vivo, ubicado en los distritos de Aucará, Cabana, Carmen Salcedo y Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Aprobar la Ficha Técnica del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo” referido en el artículo 1 y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución; ficha técnica que contiene la delimitación del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”, conforme a los Planos PP-01-2021-DPC-DGPC/MC, PP-02-2021-DPC-DGPC/MC y PP-03-2021-DPC-DGPC/MC, y que comprende un área total de 15,732.2466 Ha con un perímetro total de 103,583.2 ml, cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran determinados en los precitados planos.

Artículo 3. Encargar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Paisaje Cultural “Valle del Sondondo”, en la sub categoría de Paisaje Vivo; así como los planos anexos a la Ficha Técnica señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4. La Dirección de Paisaje Cultural, elabora el Plan de Gestión y Manejo del Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”, en un plazo no mayor de un año de publicada la presente resolución, que incluye el detalle de los sectores determinados en su delimitación, los que deben estar basados en el uso consuetudinario del territorio, la identificación de derechos de uso concedidos por el Estado y, analizando la disposición de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la actividad agrícola y pecuaria en el paisaje cultural.

La sectorización es la base sobre la que se reconocen los diversos usos del territorio que compone el paisaje cultural, adecuado a las dinámicas sociales existentes

y que han mantenido la vigencia de lo que se propone hoy en día como patrimonio cultural de la Nación.

En el Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”, los sectores se definen:

- 4.1. El sector que concentra las manifestaciones y expresiones culturales significativas, este sector está caracterizado por los espacios donde se desarrolla la actividad agrícola y pecuaria sobre infraestructura tradicional e hidráulica. Incluye las zonas con recintos de probables características prehispánicas, por ser considerados elementos de valor cultural en el paisaje cultural.
- 4.2. El sector que comprende los espacios donde las dinámicas territoriales se manifiestan de manera complementaria. Está caracterizada por la zona en donde se realiza la veneración al Apu Osconta asociada a las actividades agropecuarias y los bofedales que son evidencias tangibles de la práctica pecuaria tradicional.
- 4.3. Zona donde no se evidencia de manera tangible la transformación social del territorio, pero que constituye el entorno natural del paisaje cultural.
- 4.4. La zona de concesiones mineras que comprende las áreas que cuentan previamente con un marco de regulación específica emitida por el sector público correspondiente.

Artículo 5. La Dirección de Paisaje Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor de ciento ochenta días de publicada la presente resolución, elabora las estrategias de participación ciudadana que acompañen el proceso de formulación del Plan de Gestión y Manejo correspondiente al Paisaje Cultural denominado “Valle del Sondondo”, en forma coordinada con el Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, la Municipalidades Distritales de: Aucará, Cabana, Carmen Salcedo y Chipao y las siguientes comunidades campesinas: Aucará, Cabana, Sondondo, Andamarca, Villa Ccecca, Mayobamba y Chipao, entre otros actores involucrados; debiendo informar de sus actuaciones al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Disponer que previamente a la realización de cualquier proyecto de obra de infraestructura vial, agropecuaria, minera, entre otros, que pudiese impactar el Paisaje Cultural declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá ser evaluado conforme a la normativa del sector Cultura.

Artículo 7. Notificar la presente resolución Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, a la Municipalidad Distrital de Cabana, a la Municipalidad Distrital de Aucará, a la Municipalidad Distrital de Carmen Salcedo, a la Municipalidad Distrital de Chipao, a la Municipalidad Distrital de Lucanas, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Banco de la Nación, al Ministerio del Interior, al Arzobispado de Ayacucho, al Ministerio de

Educación, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Gilat Networks Perú S.A., al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la Autoridad Nacional del Agua, a los presidentes de las siguientes comunidades campesinas: Aucará, Cabana, Sondondo, Villa Ccecca, Mayobamba, Chipao, Andamarca; los representantes de las siguientes concesiones y/o empresas mineras: SOMBRERO MINERALES S.A.C., ARUNTANI S.A.C., TECK PERU S.A., SUMITOMO METAL MINING PERU S.A., S.M.R.L. FLOR DE DALIA II, ANDES EXPLORATION OF PERU NUMERO DOS S.A.C., CONDOR EXPLORATION PERU S.A.C., FRESNILLO PERU S.A.C., S.M.R.L. MINA CANTORAL, S.M.R.L. OSCCONTA MINING, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., GEOLOGIA, MINERIA CONSUELITO S.A.C., ANGLO AMERICAN PERU S.A. y ARENAS, incluyendo a las siguientes personas: Fernando Alcibiades García Montenegro, Rodrigo Antonio Landa Rivero, Meyer Ramos Quispe, Luis Antonio Zúñiga Cabanillas y a Carlos Alberto Quispe Ccenta; los derechos de agua registrados: CONSORCIO ABRA TOCCTO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA JAHUAN YACO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA SECTOR HUACCRASI, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA COMUNIDAD DE SONDONDO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA PUCCHI, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA HUANZO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA YURCO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA LAMPARI, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA ACHIRUYOCC, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA OCCARA, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA OYUYO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CHANCA PUQUIO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA MILLPOCC ANGULO, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA TUNCUNA UCO CCOCHACHA, COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CHILCACHA CCOCHA; así como a los propietarios y posesionarios: Nemezia Huamani vda. de Huayapa, Patrocinio Huayapa Chava, Felipe Llacsá Huayapa, Sixto Huayapa León, Sulpicio Neira Alegría, Amadeo Caccha Delgado, Aníbal Huayapa Alegría, Rene Wilfredo Neyra Delgado, Ertha León León, Concepción Fabián León León, Máximo Oscoco Alarcón, Edgar Alegría Delgado, Victoria León vda. de Alegría, Roberta Alegría de Huarcaya, Gregorio León Huayapa para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GÓMEZ GUERRERO

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES